



**ART. 9 A FRACCIÓN IV**  
**B).-LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**EJERCICIO FISCAL 2012:**

De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, por los conceptos impuestos, derechos y contribuciones de mejoras:

**DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012, serán las establecidas por la Ley de Ingresos que corresponde.

**Del Impuesto Predial**

El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa. Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

**TARIFA**

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del límite inferior</b>
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 65.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 75.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 95.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 115.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 135.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 175.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 215.00	0.010
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 255.00	0.010
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 295.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2012, serán los siguientes:

### Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción

#### I.- Valores de Unitarios de terreno de predios urbanos

<b>PREDIO URBANO</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>ZONA CENTRO</b>	
De la calle 43 a la calle 57	\$20.00
De la calle 42 a la calle 60	\$20.00
<b>ZONA INTERMEDIA</b>	
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	\$15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	\$15.00
<b>ZONA PERIFERIA</b>	
Resto de la ciudad	\$10.00
Comisarías	\$10.00

#### II.- Valores unitarios de construcción de predios urbanos y rústicos

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>			
<b>MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ZONA CENTRO POR M2</b>	<b>ZONA INTERMEDIA POR M2</b>	<b>ZONA PERIFERICA POR M2</b>
CONCRETO Y BLOCK	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 250.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	\$ 500.00	\$ 270.00	\$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	\$ 250.00	\$ 150.00	\$ 140.00
EMBARRO, CARTON Y	\$ 170.00	\$ 130.00	\$ 100.00

### III.- Valores unitarios de terreno de predios rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO			VALOR BASE	VALOR AGREGADO
0.01 m <sup>2</sup>	a	50,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 3,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.020)
50,000.01 m <sup>2</sup>	a	500,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 5,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.018)
500,000.01 m <sup>2</sup>	a	1,000,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 7,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.015)
1,000,000.01 m <sup>2</sup>	a	5,000,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 9,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.013)
5,000,000.01 m <sup>2</sup>	a	En adelante	\$ 11,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.013)

Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un **descuento del 10 %**.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia gozarán de un **50 % de descuento durante el primer bimestre del año**, en el predio destinado para su casa habitación.

Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación 3 %

II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5 %

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.**-El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxtutzcab, la tasa del 2%.

#### **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo.....4 %

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia.....8 %

#### **Derechos**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas.

- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.- Vinaterías o licorerías</b>	\$ 25,000.00
<b>II.- Expendios de cerveza</b>	\$ 25,000.00
<b>III.- Supermercados con departamento de licores</b>	\$ 25,000.00

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

<b>I.- Centros nocturnos y cabarets</b>	\$ 40,000.00
<b>II.- Cantinas y bares</b>	\$ 35,000.00
<b>III.- Restaurantes - Bar</b>	\$ 20,000.00
<b>IV.- Discotecas y clubes sociales</b>	\$ 30,000.00
<b>V.- Salones de baile, de billar o boliche</b>	\$ 25,000.00
<b>VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías</b>	\$ 10,000.00
<b>VII.- Hoteles, moteles y posadas</b>	\$ 20,000.00

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

<b>I.- Vinaterías o licorerías</b>	\$ 2,000.00
<b>II.- Expendios de cerveza</b>	\$ 2,000.00
<b>III.- Supermercados y minisuper con departamento de licores</b>	\$ 2,000.00
<b>IV.- Cantinas y bares</b>	\$ 2,000.00
<b>V.- Restaurante-Bar</b>	\$ 2,000.00
<b>VI.- Centros nocturnos y cabarets</b>	\$ 2,000.00
<b>VII.- Discotecas y clubes sociales</b>	\$ 2,000.00
<b>VIII.- Salones de baile, de billar o boliche</b>	\$ 2,000.00
<b>IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, posadas.</b>	\$ 2,000.00

A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 500.00 por día.

Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 400.00 por día.

Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00 diario

### Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### I.- Permisos de construcción de particulares:

##### a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

##### b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

#### II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

##### a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a M2	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 a 400 M2	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
5.- Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	.03 Salario Mínimo vigente por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo Infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados <b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b)** Vigueta y bovedilla.

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 Salarios Mínimos Vigentes
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	3 Salarios Mínimos Vigentes
<b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo	20 Salarios Mínimos Vigentes
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones zanjas en vía pública	0.50 Salarios Mínimos Vigentes por M3
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.50 Salarios Mínimos Vigentes por M2
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de predio	10 Salarios Mínimos Vigentes
<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	3 Salarios Mínimos Vigentes
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

### **Derechos por Servicios de Catastro**

Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

#### **I.- Emisión de copias fotostática simples:**

**a)** Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$27.00

**b)** Por cada copia simple tamaño oficio \$22.00

#### **II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

**a)** Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 35.00

**b)** Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$ 45.00

**c)** Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 60.00

**d)** Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 80.00

#### **III.- Por expedición de oficios de:**

##### **c) Rectificación de Medidas**

**a) División (por cada parte)** \$ 40.00

##### **b) Unión**

De 1 hasta 4 predios \$ 74.00

De 5 hasta 10 predios \$ 48.00

De 11 en adelante \$297.00

Rectificación de Medidas \$ 74.00

**IV.- Cédulas catastrales.** \$ 40.00

**V.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.** \$ 55.00

#### **VI.- Por elaboración de planos:**

**a) Catastrales a escala** \$ 200.00

**b) Planos topográficos por hectárea** \$ 100.00

**VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:** \$ 175.00

**VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios** \$ 100.00

**a) Zona Habitacional** \$ 200.00

**b) Zona comercial** \$ 300.00

c) Zona Industrial \$ 400.00

IX.- Historia de predio \$ 90.00

Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00 A \$ 4,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 4,000.01 A \$ 10,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 10,000.01 A \$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,000.01 A \$ 75,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 75,000.01 En adelante	\$ 450.00

No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.050 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.020 por m2

Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial \$ 50.00 por departamento

II.- Tipo habitacional \$ 40.00 por departamento

Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

Por los derechos de servicio de seguridad y vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento de seguridad pública de acuerdo a la cuota siguiente:

I.- Por jornada de 6 de horas: 4 salarios mínimos vigentes

#### **Derechos por Servicios de Rastro**

Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>En el rastro</b>	<b>Fuera del rastro</b>
<b>a) Ganado Vacuno</b>	\$30.00 por cabeza	\$ 50.00 por cabeza
<b>b) Ganado Porcino</b>	\$ 20.00 por cabeza	\$ 30.00 por cabeza

<b>c) Caprino</b>	\$ 15.00 por cabeza	\$ 25.00 por cabeza
-------------------	---------------------	---------------------

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- c) Caprino \$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabeza por día
- b) Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza por día
- c) Caprino \$ 5.00 por cabeza por día

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

- I.- En el caso de predios baldíos \$ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

**a) Habitacional**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 150.00 por cada viaje

**b) Comercial**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 200.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección mensual \$ 100.00
- 3.- Por recolección mensual en supermercados (alta demanda) \$ 2,000.00

**c) Industrial**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 300.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección mensual \$ 100.00

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria \$ 25.00
- II.- Desechos orgánicos \$ 80.00
- III.- Desechos industriales \$ 150.00

### **Por Servicios de Agua Potable**

Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar	\$ 25.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$350.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$300.00

La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 300.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.- Por toma de agua Industrial	\$ 1,000.00

### **Por Servicios de Certificaciones y Constancias**

Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 20.00
IV.- Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
V.- Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de Panteones	\$ 250.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones	\$150.00

### **Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	\$ 3.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	\$ 4.00 por día
II.- Por uso de baños públicos:	\$ 3.00

### **Por Servicios de Panteones**

Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

### I.- Inhumación en fosas

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Por temporalidad de 2 años:               | \$ 150.00 |
| b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: | \$ 75.00  |
| c) Renta por osario o cripta anual:          | \$ 500.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación:                                | \$ 30.00  |
| b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento: | \$ 50.00  |
| c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito                 | \$ 100.00 |

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público.** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

### Por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- |   |                  |
|---|------------------|
| I.- Por copia simple  | \$ 1.00 por hoja |
| II.- Por copias certificadas                                  | \$ 3.00 por hoja |
| III.- Por Información en discos magnéticos y discos compactos | \$ 17.00 c/u     |
| IV.- Por Información en discos en formato DVD                 | \$ 54.00 c/u     |

### Contribuciones de Mejoras

Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

### Productos

La Hacienda Pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

## **Aprovechamientos**

La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxxutzcab y a los reglamentos municipales.

Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Oxxutzcab, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y

III.- Multas de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Ingresos en vigor.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 salarios mínimos generales del área geográfica y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 salarios mínimos.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**GENERADO POR: TESORERÍA MUNICIPAL**

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15 DE MARZO DE 2012.**

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C. WÍLBERTH AVILÉS RUIZ.**